PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA SERVICOOP DE LA COSTA
DEMANDADOS	ALBERTO VARELA SOLANO Y ANA FLORIAN CARBONELL
RADICACIÓN	2015-00410
FECHA	JULIO 28 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra precluido el término de traslado de la excepción de tacha de falsedad y desconocimiento del título ejecutivo, presentada por el doctor RAMÓN PARODY GORDON, en su calidad de apoderado judicial del demandado ALBERTO VARELA SOLANO, estando pendiente decidir sobre decreto de pruebas. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la excepción de tacha de falsedad y desconocimiento del documento que sirve como título de recaudo *(contrato de mutuo No. 21582 del 03 de julio de 2.013)* presentado por el doctor RAMÓN PARODY GORDON, en su calidad de apoderado judicial de uno de los demandados, señor ALBERTO VARELA SOLANO, mediante providencia de fecha 08 de noviembre de 2.021, notificada por estado No. 093 del 09 de noviembre de 2.021, se ordenó correr traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, tal y como lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P.

La parte demandante dejó vencer el término de traslado en silencio.

Encontrándose precluido el término de traslado, el despacho procederá a decretar las pruebas que considera pertinentes a fin de tomar una decisión de fondo dentro de este asunto, según lo preceptuado en el artículo 270 del C.G.P.

La mencionada norma señala:

"***Artículo 270. Trámite de la tacha.*** *Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.*

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. *Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la*

providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba".

Como quiera que el despacho considera necesario la práctica de las pruebas se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo arriba transcrito. Igualmente, al advertirse por esta célula judicial que no se le ha reconocido personería dentro de este proceso al doctor RAMÓN PARODY GORDON, como apoderado judicial del señor ALBERTO VARELA SOLANO, se reconocerá personería jurídica para continuar actuando dentro del proceso.

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. RECONÓZCASE personería al doctor RAMÓN PARODY GORDON, identificado con CC No. 8.693.291 y T.P. No. 56.348 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado ALBERTO VARELA SOLANO, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

2. Téngase como pruebas documentales las aportadas por el apoderado judicial del demandado en el escrito mediante el cual presentó la excepción de tacha de falsedad.

3. Decrétese cotejeo pericial de la firma del demandado ALBERTO VARELA SOLANO, en el documento que fue presentado como título de recaudo *(contrato de mutuo No. 21582 del 03 de julio de 2.013)*, para lo anterior, se señala el día ***MIERCOLES, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)*** a las nueve de la mañana (09:00 am), a fin de que comparezca el señor mencionado, para tomarle muestras grafológicas y remitirlas al Instituto de Medicina Legal para que se determine a través de perito adscrito a esa dependencia, si la firma que aparece en el contrato de mutuo No. 21582 del 03 de julio de 2.013 es suya, a costas de la parte demandada, quien deberá consignar previamente el valor correspondiente en la cuenta del Instituto de Medicina Legal.

4. Requerir al demandado ALBERTO VARELA SOLANO, aportar el día de la diligencia documentos suscritos en épocas recientes a la suscripción del título ejecutivo tachado de falso (03 de julio de 2.013), para enviarlos al Instituto de Medicina Legal, para considerarse en la prueba.

5. Como quiera que en dicha diligencia necesariamente se requiere la concurrencia personal del demandado, la misma se hará de manera presencial en la sede del Juzgado. Se advierte que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes.

6. Una vez efectuado lo ordenado en el numeral anterior, se procederá a remitir los documentos que correspondan al Instituto de Medicina Legal, conservando copias de los mismos en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cee8fc5d7856d353e89330f00d9a193c0e32a88ee6647ca08a23a6d75ce0e7**

Documento generado en 27/07/2023 03:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No **077**

SOLEDAD, **JULIO 31 DE 223**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO